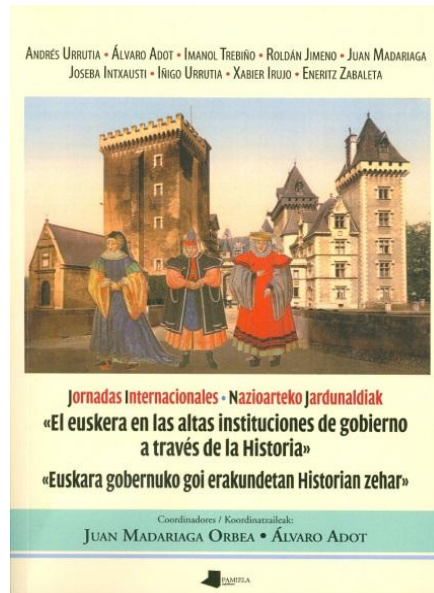


Juan Madariaga Orbea, & Álvaro Adot, coords. *Jornada Internacionales: «El euskera en las altas instituciones de gobierno a través de la Historia» - Nazioarteko Jardunaldiak: «Euskara gobernuko goi erakundetan Historian zehar»*. Serie Ensayo y Testimonio 155. Pamplona: Pamiela, 2014. 287 pgs. ISBN: 978-84-7681-867-1.

Reviewed by Fernando Serrano Larráyo
Universidad de Alcalá (Alcalá de Henares)



Durante los días 19 y 20 de noviembre de 2013 se celebraron en la Universidad Pública de Navarra unas Jornadas científicas de carácter internacional sobre la importancia que la lengua vasca (euskera) ha tenido en las instituciones políticas, administrativas, judiciales y religiosas de la Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Autónoma Vasca y País Vasco francés. Este libro recoge las nueve ponencias allí presentadas, que abarcan aspectos administrativos, históricos, jurídicos y sociolingüísticos entre los siglos XVI y XX.

La primera de ellas -«*Euskararen corpusa eta estatusa zuzenbidearen alorrean: ikuspegi iurilingüistikoa*»- (7-16), de Andrés Urrutia, desde un punto de vista jurídico y lingüístico analiza la situación del euskera, consciente el autor de que para elaborar un balance consecuente de dicha situación se hace necesaria la interdisciplinariedad con ciencias tales como la historia y la sociolingüística. Planteamiento que, como puede comprobarse en los siguientes estudios, fue muy tenido en cuenta por los organizadores en la organización de las Jornadas.

La segunda ponencia -«*La administración civil histórica en euskara a través de los textos que nos han llegado*»- (35-57), a cargo de Imanol Trebiño, es el resultado de la continuación de un proyecto anterior, plasmado en una monografía titulada *Administrazio zibileko testu historikoak* [Textos históricos de la administración civil], publicada en el año 2011, en la que pretende ofrecer «una visión pormenorizada de la documentación civil en euskara, dejando aparte las administraciones eclesiástica y militar, hasta el Gobierno Vasco de 1936». El autor es consciente de que el corpus documental generado en euskera es muy reducido en comparación con el producido en otras lenguas del entorno. No obstante afirma que, a partir del siglo XVIII, «la producción de documentos es estimable, nunca abundante». Aprecia que el lenguaje jurídico-administrativo «está escrito en un euskara muy cuidado». No observa, sin

embargo, un exceso de purismo en su redacción hasta finales del siglo XIX, relacionándolo principalmente con distintos concursos literarios. Rechaza de este modo la hipótesis, que el autor considera fundamental, sobre la influencia del abertzalismo como movimiento político en el desarrollo de la calidad lingüística de los escritos en vasco. El autor establece una serie de «escuelas» o tradiciones en las que incluir la documentación localizada: «*las surgidas a cuenta de las relaciones faceras*», «*las actividades de la época de la Revolución Francesa*», «*las actas de las Juntas Generales de Bizkaia entre las dos guerras civiles del siglo XX o carlistas*», y los «*programas festivos oficiales bilingües*»; exponiendo de manera sistemática los rasgos comunes que destacan en los textos que las conforman. Finaliza la exposición con una declaración optimista sobre la aparición de nuevos textos de este tipo en un futuro, mientras que aboga por una mejora en la organización de los archivos, principalmente en territorio vascofrancés, para la culminación de algunos proyectos de investigación en marcha, y por la revisión constante de artículos publicados en revistas especializadas que aludan a documentos sueltos.

Desde un punto de vista histórico, Álvaro Adot Lerga en su trabajo «*El Consejo y Chancillería Real de Navarra (Baja Navarra) y el euskera (1523-1624)*» (17-34), muestra la importancia que tuvo el conocimiento del euskera para acceder a los principales cargos del Consejo y de la Cancillería navarra en los territorios pertenecientes hoy a Francia. Si para acceder a canciller y a vicescanciller no parece que resultara requisito indispensable su conocimiento, no sucede lo mismo para ejercer los cargos de consejero real y procurador general, cuyo dominio de la «lengua del país, lengua del reino y lengua de la nación» era obligatorio. A finales del siglo XVI se documentan algunos incumplimientos a la normativa que regula el conocimiento de la lengua vasca por algunos funcionarios. Ejemplo de que algo estaba cambiando en el Consejo de Navarra a principios del siglo XVII, al proponerse que sus miembros pudieran ser de origen «extranjero», es decir no navarros, y la posibilidad de que uno de ellos desconociera dicha lengua. El interés de los monarcas Foix-Bearne-Navarra por potenciar las lenguas vulgares tenemos que entenderlo no sólo desde un punto de vista de funcionamiento del engranaje administrativo, sino también, a partir de la década de los años cuarenta del siglo XVI, como fin doctrinal, que alcanzará su apogeo tras la reforma calvinista impulsada por Juana de Albret y cuyo ejemplo más característico es la traducción al euskera del Nuevo Testamento, realizada por Juan de Lizarraga en 1571.

El estudio de Adot Lerga se complementa con otro de Roldán Jimeno Aranguren «*El Consejo Real de Navarra y el euskera, a la luz de un proceso de mediados del siglo XVII*» (58-85). A través de la revisión de un pleito judicial, el autor evidencia la realidad sociolingüística en la Navarra peninsular y la necesidad de los tribunales seculares (Corte y Consejo Real) y eclesiásticos de contar con los llamados receptores, «intérpretes lingüísticos de los testimonios que *recibían* de los testigos en las poblaciones» donde se entablaban los pleitos. Una realidad regulada a través de una Ordenanza del Consejo Real en 1594, que obligaba a los comisarios receptores, fueran vascongados o romanizados, «a realizar la transcripción de las declaraciones testificales fielmente cuando eran tomadas en lengua romance, y, en el caso de las realizadas en euskera, romanceando con toda fidelidad y propiedad esas palabras». Normativa que se mantuvo vigente también en los tribunales eclesiásticos hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Periodo en que, pese a que no fue necesario legislar contra la utilización del euskera en la Justicia, «sencillamente porque nunca había sido lengua oficial», como sí se hace contra la utilización del catalán tras los Decretos de Nueva Planta impuestos por

Felipe V, el centralismo político y cultural borbónico fue imponiendo paulatinamente el castellano como lengua nacional.

Juan Madariaga Orbea, por su parte, muestra en «*La mediación lingüística entre la población vasca y las instituciones, 1600-1840*» (86-142), la importancia de sacerdotes, beneficiados y capellanes como intermediarios entre la población de habla vasca y las instituciones, mediante el sistema que se conoció con el nombre genérico de «publicata». Los párrocos estaban obligados a traducir al euskera, desde el púlpito en el momento del ofertorio, los mandatos institucionales eclesiásticos pero también todo tipo de normativa del poder, con el fin de que nadie alegara desconocimiento de los mismos. Madariaga Orbea plantea los conflictos derivados de esta obligación de realizar las publicatas seculares, realizadas muy a su pesar por el personal eclesiástico, al considerar que esta labor podía ir contra su dignidad. El autor aborda igualmente el interés de contar, durante las primeras décadas del siglo XVII, con traductores en los procesos inquisitoriales generados por la caza de brujas tanto al norte como al sur de los Pirineos. Recoge también el quehacer de los escribanos o notarios en la mediación lingüística en las localidades de preponderancia lingüística vasca, la importancia de las traducciones por ellos realizadas, los problemas surgidos entre los vecinos monolingües vascos con escribanos castellano-hablantes y los conflictos generados por la aspiración de los escribanos romanizados en acceder a escribanías en localidades de población euscalduna. Madariaga Orbea pone especial atención en el incumplimiento de la norma de que los tribunales tanto eclesiásticos como seculares que «tomaran declaraciones en territorio “bascongado” debían conocer esta lengua y no podían recurrir a intérpretes para este trabajo, habida cuenta de las inexactitudes y fraudes que se podían producir en estos trasvases idiomáticos». Una realidad que se empieza a detectar a comienzos del siglo XVII, en principio cortada de raíz. La presión de los escribanos romanizados fue incrementándose durante el siglo XVIII, con el fin de «intervenir en cualquier declaración independientemente de la lengua que fuese capaz de testificar y declarar», por intereses puramente económicos. «Querían trabajar y cobrar y no les importaba que las declaraciones fueran defectuosas o claramente incorrectas. No se atisba ninguna animadversión especial de tipo político contra la lengua vasca, simplemente esta se sabe o no se sabe, pero aunque algunos se pliegan a reconocer su incapacidad otros ponen por encima sus intereses particulares». Termina el autor haciendo referencia a la necesidad de traductores por parte de los practicantes sanitarios (médicos, cirujanos, veterinarios...) y de las instituciones políticas, con la finalidad de poder ejercer correctamente sus cometidos.

El estudio de Joseba Intxausti -«*El euskera y la Iglesias cristianas*»- (143-202), desde el punto de vista religioso-lingüístico nos ofrece una visión a través de la historia sobre las relaciones entre la comunidad vascófona y la iglesia católica o, en su caso, la protestante calvinista. Este periplo abarca desde la cristianización hasta la actualidad, poniendo especial énfasis desde el siglo XVI, cuando las fuentes documentales son más prolíficas. Una aportación que, a mi entender, no aporta aspectos novedosos a lo que ya se conoce por otros estudios, pero que resulta de gran interés por su capacidad de síntesis.

El epígrafe de la aportación de Íñigo Urrutia Libarona y de Xabier Irujo Ameztaga resulta manifiesto: «*El estatus jurídico del euskera en las transiciones políticas de los siglos XIX y XX*» (203-256). Los autores buscan determinar si «el estatus jurídico del euskera ha resultado ser una cuestión políticamente trascendente en los momentos de cambio de régimen político [en la España más reciente] impulsados por los poderes públicos». Del mismo modo se pretende analizar los instrumentos jurídicos utilizados con el fin de dotar de un «estatuto jurídico a la lengua vasca y su

alcance». Los autores comienzan por retomar el estatus del euskera durante el Antiguo Régimen, cuya característica jurídica más destacable es el reconocimiento de los derechos lingüísticos de los vascoparlantes (la gran mayoría de la población) y la obligatoriedad de la condición de naturales de los territorios vascos de aquellos funcionarios a quienes compete relacionarse con su población. Aluden igualmente al proceso de unificación lingüística (y nacional) a través de los Decretos de Nueva Planta de la monarquía borbónica a favor de la lengua castellana y a las primeras regulaciones de la lenguas en el aprendizaje escolar. Aspectos en su mayoría ya reflejados en las ponencias de Adot Lerga, Jimeno Aranguren y Madariaga Orbea. Una evolución, la centralización de la enseñanza, que no culminó hasta bien avanzado el siglo XIX, «ya que la corona castellana no tenía en el siglo XVIII ni la capacidad legal ni los medios para ejercer un control efectivo sobre la organización del sistema educativo en los territorios vascos». Otros puntos de interés son la situación del euskera tras la abolición de los sistemas forales después de la Segunda Guerra Carlista (1872-1876), en los procesos estatutarios de la Segunda República y tras la desaparición del franquismo (procesos estatutarios de 1979 y 1982). Finalizan con la propuesta de Estatuto Político de Euskadi, aprobado en diciembre 2004 por el Parlamento Vasco, y cuyo curso parlamentario quedó bloqueado por el Congreso de los Diputados en febrero de 2005.

En la última ponencia publicada -«*Euskararen egoera Lapurdi, Nafarroa Beherea eta Zuberoan: diagnosia eta gako soziolinguistiko eta juidiridikoak*»- (257-283), Eneritz Zabaleta Apaolaza expone desde un punto de vista sociolingüístico y jurídico un diagnóstico de la situación del euskera en los territorios vascofranceses, como Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa. Su discurso se estructura en dos principales apartados, cuyo eje es la centralización lingüística imperante en Francia. Por un lado asume el nacimiento de un movimiento popular a favor del euskera y de su cultura en la década de los años 60, que en Iparralde (País Vasco francés) estuvo vinculado con el surgimiento de Enbata, movimiento de ideas nacionalistas -«abertzale»- que unió militancia social y cultural, posteriormente prohibido, y en la segunda mitad de los setenta por «Alfabetatze Euskalduntze Koordinakundea (AEK)», organización fundada en 1976 con el fin de enseñar el euskera, especialmente a personas adultas, y a la promoción de su uso a través de su red de escuelas o «euskaltegis» por todos los territorios vascoparlantes. Por otro lado, pese al centralismo lingüístico y el predominio del francés en la enseñanza, la impartición del euskera en la escuela pública y privada ha originado un apoyo social cada vez más amplio a partir de los años 90. Pese a todo hay que destacar que hoy en día se percibe un contraste entre la aceptación que tiene la promoción del euskera y la realidad jurídica del Estado, que no siempre permite esa promoción en todos los ámbitos, de manera que su difusión queda muchas veces en manos de la buena voluntad de los funcionarios o políticos a nivel local. Esto tiene reflejo desde un punto jurídico en que el euskera no tiene rango de lengua cooficial, algo que en Francia solo sucede en Córcega con la lengua corsa.

Si habría que poner algún pero a esta recopilación, el que esto suscribe echa de menos un balance general por parte de los coordinadores de la edición o por algún otro especialista en esta temática. Soy consciente que resulta un trabajo añadido pero cada vez más habitual y más valorado en este tipo de eventos. Igualmente para futuras ocasiones, ya realizado en otras publicaciones de la misma editorial, incluiría, al menos, un resumen en castellano de los textos redactados en euskera, con el fin de facilitar su comprensión a interesados que no conocen esa lengua, a sabiendas de la limitación de su difusión tanto en el ámbito popular como académico fuera del ámbito territorial en la que se utiliza.

No queda sino agradecer a los organizadores de las Jornadas y a la editorial Pamiela, que también las financió en parte, que haya llevado a buen fin la edición de las ponencias en ellas tratadas. Quedan plasmadas cuestiones significativas, pero también quedan interrogantes por dilucidar que los propios ponentes son conscientes. La necesidad de dar respuesta a esos cuestionamientos es un excelente estímulo para que estas Jornadas tengan una continuidad periódica.